



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000088-01 *Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Ramos Antón y D.ª Ana María Carmen Redondo García, instando a la Junta de Castilla y León a la definición de niveles homogéneos de prestación de servicios mínimos locales, para su tramitación ante la Comisión de la Presidencia.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de octubre de 2011, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000088, presentada por los Procuradores D. Francisco Ramos Antón y D.ª Ana María Carmen Redondo García, instando a la Junta de Castilla y León a la definición de niveles homogéneos de prestación de servicios mínimos locales.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de la Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de octubre de 2011.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Francisco Ramos Antón y Ana M.ª Redondo García, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Presidencia.

ANTECEDENTES

El artículo 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, encomienda a la Junta de Castilla y León establecer niveles homogéneos de prestación de servicios mínimos locales mediante la fijación de indicadores, resultados o características técnicas de los mismos, previo informe de los órganos de cooperación



institucional entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de Castilla y León (antes el Consejo de Provincias y actualmente en Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, también pendiente de desarrollo reglamentario).

La prestación homogénea de los servicios mínimos, en los niveles establecidos por la Junta de Castilla y León, constituye la referencia de las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como de la coordinación y ayudas de la Comunidad a las Corporaciones Locales, de acuerdo con el punto 4 del citado artículo 21 de la Ley 1/1998.

Desde 1998 la Junta de Castilla y León no ha sido capaz de definir estos niveles homogéneos de prestación de servicios mínimos locales en el territorio de la Comunidad, lo que hubiera constituido una referencia válida para orientar la cooperación económica local, la asistencia técnica a los ayuntamientos y las propias inversiones directas de la Junta en los municipios, habiendo debido utilizar en ausencia de las mencionadas referencias equilibradoras, criterios discrecionales, cuando no arbitrarios o clientelares.

Por otro lado en estos momentos se ha abierto en la Comunidad el debate sobre los umbrales de eficiencia para la prestación de los servicios públicos locales y las formas de organización del mapa de cooperación supramunicipal para asegurar dichos niveles de eficiencia, sin que estén aún definidos por quien tiene la competencia y la obligación de hacerlo los niveles homogéneos de prestación de servicios mínimos locales mediante la fijación de indicadores, resultados o características técnicas de los mismos.

Por ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a definir niveles homogéneos de prestación de servicios mínimos locales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, mediante la fijación de indicadores, resultados o características técnicas de los mismos, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, dando cumplimiento a los establecido al respecto en la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas, de calidad de los servicios y cohesión social y territorial, y con los principios de organización territorial, de promoción de la cohesión y el equilibrio de todos los territorios, con especial atención a las zonas periféricas y a las más despobladas y desfavorecidas, como establece el Estatuto de Autonomía en los artículos 16.1 y 2 y 43.3, respectivamente”.

Valladolid, 3 de octubre de 2011.

Los Procuradores:

Fdo.: Francisco Ramos Antón y
Ana María Carmen Redondo García

El Portavoz

Fdo.: Óscar López Águeda